



Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549468 FAX: 935549568
E-MAIL: mercantil8.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120258001015

Concurso sin masa 97/2025 F

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 417100000009725
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona
Concepto: 417100000009725

Parte concursada/deudora: [REDACTED]
Procurador/a: María Quecedo Luque
Abogado: Manuel Tenorio Cubero

AUTO Nº 739/2025

Magistrada que lo dicta: Raquel Palmero Maldonado

Barcelona, 2 de junio de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento, se ha tramitado la solicitud de concurso sin masa de conformidad con los arts. 37 bis y ss sin que se haya dictado auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies.

Segundo. El deudor solicitó, de conformidad con el art. 501 del TRLC, exoneración del pasivo insatisfecho del que se dio correspondiente traslado sin que se haya formulado oposición alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conclusión del concurso

De conformidad con los arts. 37 ter 2, 465.7º y 501, si no se dicta auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies, bien porque ningún acreedor solicita el nombramiento de AC o bien porque el AC no aprecia los indicios necesarios para la apertura del concurso y, además, no se formula oposición a la conclusión del concurso, procederá dictar auto de conclusión.

El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 34S5FHHXVO1P6LC04IV80DR6HKMNOUW	
Data i hora 02/06/2025 14:56	Signat per Palmero Maldonado, Raquel;		





Segundo. Exoneración.

El art. 502 LC dispone que, si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

En el presente caso, consta el cumplimiento por el deudor de las obligaciones formales a que se refiere el art. 501 y no constan en el procedimiento la concurrencia de alguna de las excepciones o prohibiciones de los arts. 487 y 488 del TRLC, por lo que procede acordar la exoneración de los créditos exonerables con la extensión a que se refiere el art. 489 y los efectos regulados en los arts. 490 a 492 ter.

En este sentido, se ha solicitado la exoneración de créditos de derecho público, que serán excluidos de exoneración o será limitada su cuantía de exoneración de acuerdo con el art. 489.1.5º del TRLC, de acuerdo con el Auto 46/2024 de 23 de febrero de la Sec. 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal y el archivo de las actuaciones.

Concedo la exoneración del pasivo insatisfecho de los créditos exonerables tras la liquidación de la masa activa.

La exoneración alcanza a los siguientes créditos:

<u>ACREEDOR</u>	<u>IMPORTE</u>
ABANCA	4.000 €
AIQON CAPITAL	27.249,72 €
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA	217.327,36 €
CA AUTO BANK SPA	6.689 €
AGENCIA TRIBUTARIA	246,84 €
AGENCIA TRIBUTARIA	246,14 €
AGENCIA TRIBUTARIA	247,94 €
AGENCIA TRIBUTARIA	796,24 €
FGA CAPITAL SERVICES SPAIN	9.396,25 €
REEFTOWN INVESTMENTS SL	5.320,68 €
UNION FINANCIERA ASTURIANA SA	2.063 €
ZOLVA SL	3.000 €

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación de conformidad con la interpretación realizada por la Sec. 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, de los arts. 502, 540.1 y 547 del TRLC.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 34S5FHXXVO1P6LC04IV80DR6HKMNQUW
Data i hora 02/06/2025 14:56	Signat per Palmero Maldonado, Raquel;





Así lo acuerdo y mando.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 34S5FHXXVO1P6LC04IV80DR6HKMNOUW
Data i hora 02/06/2025 14:56	Signat per Palmero Maldonado, Raquel;	

